

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales recuadadas que podrán adquirir por su \$5 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. *Preclar.*—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'15.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6831

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(*Gacetas 12 y 13 de Octubre*)

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional, Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, prescrita por la Ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.  
**ALFONSO**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
Nota de las variantes ó adiciones que para el año próximo de 1911 se consideran necesarias en la relación de artículos y productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 28 de Diciembre de 1909.

### Ministerio de Estado.

Manifiesta no tener necesidad de introducir variante alguna en la relación publicada en el año anterior.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera:

- Arenas de Moldeo.
- Plombagina.
- Madera del Norte para construcciones.
- Acites y grasas minerales.
- Ladrillos refractarios.
- Crisolos.
- Herramientas de oficio.
- Inyectores y condensadores de corro de vapor.
- Máquinas segadoras y dalladoras.
- Aparatos para la conducción de energía eléctrica.
- Material accesorio para instalaciones de alumbrado eléctrico.
- Aparatos de descarga para retretes.
- Estufas de desinfección.

Desinfectantes.  
Máquinas de escribir.

### Ministerio de la Guerra

#### PRODUCTOS NATURALES

*Madera de nogal en tablones y escalabornes.*—El expresado material, de aplicación precisa y exclusiva en piezas del material de Artillería y armamento portátil, como las cajas, culatas y guardamanos del armamento Mausser, atraviesa un periodo de carestía y escasez, que hacen cada día más difícil el abastecimiento oportuno. Las condiciones de poca sequedad y sanidad de la primera materia nacional hacen su rendimiento escaso, y á esto se añade la dificultad de compaginar la bondad con la economía, pues no existiendo verdadera competencia, no puede desenvolverse la fabricación en sus justos límites de perfección y baratura. Puede, pues, fundamentarse esta inclusión en los motivos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de Protección.

*Carbón mineral y maderas.*—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino, con relación al producto extranjero.

#### PRODUCTOS METALURGICOS

Viguetas de hierro I. . . . . Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta.—Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.  
Hierros especiales U. L. . . .  
Hierros redondos y cuadrados . . . . .  
Aceros. . . . .

#### MÁQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

*Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea y descarga y vuelcos automáticos, privilegiada.*—Por no construirse en el país.

*Maquinaria en general.*—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por reconocida urgencia, que no puede satisfacer la industria española.

#### ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas. . . . .  
Carros-algibes de idem con dobles aparatos de filtración. . . . .  
Carros-cocinas de idem sobre dos y cuatro ruedas. . . . .  
Cajas-cocinas de idem (thernos) para transportar á lomo. . . . .

*Papel de esmeril.*—En la mayor parte de las industrias militares (fabricación de armas portátiles, piezas de precisión, herramientas, cierres de piezas de artillería, etc.), el consumo de papel de es-

meril es muy grande, el producto nacional es de mala calidad, ofrece poca regularidad en las existencias y entorpece la fabricación, no sólo en el desarrollo diario de la misma, sino en su parte práctica y manual. Podría, por tanto, fundamentarse esta solicitud en los motivos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley.

*Correas ó cables de transmisión de cáñamo, abacá, caucho y otros materiales y de cuero de pequeña sección.*—La gran variedad que de estos elementos se construyen en el extranjero en clases, organización, tejidos y costuras, ponen en evidencia el pobrísimo mercado nacional, que no alcanza á satisfacer en casi ningún caso las exigencias de la industria. Asimismo lo reconoce en parte la Comisión de Protección á la Industria nacional al incluir en la concurrencia extranjera artículos como cinturonos y tejidos de cáñamo para bomberos, jarcias de abacá, y cables de abacá para minas. ¿Qué razón puede existir para no incluir las correas de transmisión, de los mismos materiales, y sometida á esfuerzos tanto ó más considerables como los efectos citados? Por otra parte, el gran consumo que en ciertas fábricas militares como las de armas portátiles y cartuchos se hace de las correas de pequeña sección, aseguraría, por lo menos, en determinadas y perentorias construcciones su abastecimiento regular y continuo, cosa que no ocurre al surtirse de la industria nacional que no posee sino existencias muy limitadas. Esta á su vez no sufriría una merma grande en la venta por cuanto lo único para lo que se propone la concurrencia extranjera es para las correas delgadas, que para esfuerzos pequeños y velocidades medias podrían limitarse por la condición de no exceder el peso del metro de correa de cuero de 700 gramos. Está, pues, basada esta solicitud en los motivos 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 1.<sup>o</sup> de la Ley.

*Lona impermeable para efectos del material de guerra.*—De hecho está reconocida en la relación la necesidad de la concurrencia extranjera, pues admite para la adquisición de botes de lona para campaña y botes plegables. El producto nacional es caro é imperfecto y esta imperfección que agrava al tratarse de aplicaciones militares, es tanto de más importancia cuanto que estas telas han de resguardar, después de duras pruebas, efectos de valor y de esencial importancia. Fúndase, pues, la solicitud, en los casos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del referido artículo 1.<sup>o</sup>

*Discos de latón para cartuchería y bandas del mismo metal para cápsulas de cebos.*—En este epígrafe debe suprimirse la condición consignada en la relación, porque una larga experiencia con el producto nacional ha demostrado la absoluta necesidad de acudir á la concurrencia extranjera para surtir á las fábricas de cartuchería de esta materia prima. Por su importancia y por las

consecuencias verdaderamente desastrosas que puede tener para el Ejército la adquisición de latones deficientes, dicho material no debía gozar, sin un previo examen, de las ventajas de la protección. Esta debe ser tanto más restringida cuanto se trata de elementos de guerra como los cartuchos, que en momentos determinados pueden responder de la vida de muchos hombres y hasta del honor de la Patria. Porque si la esencia del proteccionismo es el sacrificio momentáneo de la Nación para que al calor de esa protección nazca ó se desarrolle una industria, hay casos particularísimos, como el de que se trata, en que se puede pensar que quizás la Nación se expone á perder más que lo que gana, y que el influir sobre el latón de cartuchos puede constituir una aventura peligrosa. Se podría objetar que la protección no se refiere sino á la mayor carestía del producto y no á su calidad; concretando que rigiéndose la adquisición del latón con el mismo pliego de condiciones sean las casas españolas ó extranjeras, nada puede influir esta condición en la mayor ó menor bondad del metal, objeción que sería justa si se tratase de un material fácil de reconocer; pero que no lo es tratándose de millones de discos de latón, cuya admisión es siempre incierta por mucho que se restrinja el pliego de condiciones.

Así como otros productos, cañones, proyectiles, sables, fusiles, lanzas, etc. pueden ser reconocidos uno á uno, con los cartuchos no ocurre lo mismo, y reconociéndose sólo un pequeño tanto por ciento (1 por 1.000), sale sin reconocer 999 por 1.000, lo que da una inseguridad grande, tanto para el que los fabrica como para el que los consume. El que entrega 1.000 fusiles puede garantizar su perfecta utilidad; el que entrega un millón de cartuchos, sólo abismándose en el cálculo de probabilidades, puede imaginar lo que sucederá con ellos. Al recibir las partidas de discos ocurre lo propio: se aprueba sólo un limitadísimo número (el 0'5 por 1.000), que puede dar una idea equivocada de lo que será el resto, y esa insuficiencia de la prueba de recepción hace necesaria una fuerte garantía en la casa constructora, de tal modo, que la prueba sea solamente una confirmación de esa garantía y no la base de ella.

Ahora bien; á poco que se observen las condiciones en que una casa española puede fabricar los discos para cartuchería, se comprenderá lo difícil que resulta la existencia de esa garantía, pues, según todo lo indica, le faltarán los dos condiciones más importantes que una fabricación requiere para su perfeccionamiento, y que son fabricar mucho y tener competencia con otras casas similares. No podrá fabricar mucho ni de consiguiente adquirir la práctica necesaria, porque su producción habrá de limitarse á la demanda del

mercado nacional, que en años normales difícilmente excederá de 200 toneladas anuales; esto es, menos de una diaria, la cual por su pequeñez no permite grandes dispendios en laminadores, hornos, etc.

No creemos, por tanto, que puede llegar a competir con casas extranjeras, que fabricando miles de toneladas pueden tener un sólido Cuerpo de fundidores é Ingenieros dedicados exclusivamente al asunto, con un material de elevado coste. Y no podrá tener la emulación de la competencia, puesto que la relación de productos dice claramente que podrán adquirirse del extranjero los discos *solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional*. O lo que es lo mismo, que abrá que comprar á ésta todo lo que produzca, y como no es de suponer que existan varias fábricas para hacer menos de una tonelada diaria, todo habría de comprarse al mismo productor, que no tendrá estímulo alguno para mejorar y estudiar la difícil fabricación del latón para cartuchos.

Al parecer, sólo un medio se ofrece para resolver el problema de fabricar poco y fabricar bien. El medio de fabricar caro; pero esto, que podría hacerlo el Estado, no cabe presumirlo en una Empresa particular que forzosamente ha de obtener beneficios. En resumen el número de toneladas de discos de latón para cartuchos necesarios al año en España es tan exiguo relativamente, que no compensa el montaje de una fabricación perfecta capaz de competir en bondad, ya que no en precio, con las extranjeras, y siendo esto así, y no admitiendo grandes horizontes esta industria, es bien pequeño el beneficio que la Nación puede obtener con su establecimiento. En cambio, son muy grandes los peligros que supone una cartucheria defectuosa, é interesa llamar la atención sobre el asunto. No serían estas razones bastantes si no las acompañara, como al principio decimos, las evidentes conclusiones de una extensa experimentación: las fábricas de cartucheria han rechazado el año anterior multitud de partidas nacionales de discos, originándose un trastorno tanto más sensible cuanto que coincidiendo con la pasada campaña de Africa, exigiendo de las fabricas el esfuerzo que puede suponerse para llevar á cabo la labor que les estaba encomendada. La fábrica de Trubia ha construido en el presente año más de 30.000 vainas metálicas para cañon acero de siete centímetros, modelo 1908 de montaña, con latones nacionales, siendo la fabricación de éstos de tan pésimo resultado, que no ha sido posible con algunas máquinas dar la primera recarga á las referidas vainas, cuando son varias las que deben soportar sin deformarse, siendo siempre por lo menos difícil el reconado y en algunas se ha iniciado la deformación antes de haber sido disparadas, al tratar de engarlar á los proyectiles. Esta debilidad del metal ha de ser tanto más sensible tratándose de vainas para fusil, caso en que las presiones en el disparo son muy superiores á las experimentadas en el cañon. Ante hechos tan elocuentes y por todas las razones expresadas, es de forzosa y urgente necesidad la modificación solicitada, apoyándose para ello en el motivo 1.º del citado artículo 1.º, y aun en otras altas consideraciones que la Ley no ha previsto y que van expuestas.

*Espadas sables modelo Fuerte Seguro.*—Excluírlas de la relación porque la fábrica de Toledo ha construido á los mismos precios, sometiénolas á idénticas rigurosas pruebas de resistencia que las procedentes del extranjero, armas de las expresadas. No puede citarse en apoyo de esa exclusión de la industria nacional la diferencia de procedimientos entre ésta y sus similares extranjeras, pues en estudio en la citada fábrica los procedimientos modernos para la construcción de armas blancas por el laminado, puede asegurarse que en el

año venidero serán implantados en la fábrica de Toledo para construir este producto, que por su doble calidad de nacional y militar no debe solicitarse de la industria extranjera, ni aun confiarse á la misma.

*Barracones de madera y hierro para acuartelamientos.*—Hospital en pabellones desmontables.—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por reconocida urgencia que no puede satisfacer la industria española.

*Automóviles para el servicio del Ejército.*—Por las razones que se exponen en la Memoria del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones que en copia se acompaña.

#### MEDICINA Y SANIDAD

*Aparatos é Instrumentos médicos quirúrgicos en general.*—Por no construirse en España, pues aunque en la relación anterior sólo se incluyen los instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación, y los aparatos denominados fisico-medicales, electromedicales y opticomedicales, no sólo esos, sino todos en general no se construyen en España, aunque se expenden por el comercio con marcas españolas y construcción extranjera, y no es al comercio al que se dedica la protección, sino á la industria española.

#### CENTRO ELECTROTÉCNICO Y DE COMUNICACIONES

Memoria acerca de las necesidades de incluir los automóviles destinados al Ejército entre los artículos ó productos para cuya adquisición se considera indispensable la concurrencia extranjera.

En la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado no han figurado en los años anteriores los carruajes automóviles, sin duda con el propósito de que esta floreciente industria representada hasta entonces por una sola fábrica de Barcelona, arraigase en España y se desarrollara al color de la protectora ley de la industria nacional, tan beneficiosa y necesaria para el engrandecimiento comercial de nuestro país.

Desgraciadamente, esta noble aspiración, no ha logrado verse aún confirmada, puesto que hoy día sólo contamos con la Hispano Suiza, única fábrica que existía al promulgarse aquella ley, y única que hoy se beneficia de la misma, y aun cuando su construcción ha mejorado notablemente, habiendo llegado á producir automóviles muy apreciables; lo limitado de sus tipos y los numerosos problemas que se presentan al aplicar el automovilismo á las necesidades militares, hacen que de ningún modo puedan admitirse como única solución de aquellos, los carruajes de esta fábrica.

Así parece haberlo confirmado la práctica, cuando no obstante haber estado incluidos en las prescripciones de la citada ley de Protección á la Industria Nacional, los automóviles de todas clases, por Real decreto de 28 de Diciembre de 1909 (*Diario Oficial* de Enero de 1910), han quedado incluidos en el presente año, entre los artículos que pueden adquirirse de la Industria extranjera, los automóviles de gran peso, quedando limitadas las restricciones de dicha ley á los automóviles ligeros.

Nos proponemos demostrar, en lo que sigue, que no existe motivo para tal diferencia, y que tanto para los automóviles rápidos, como ya se ha hecho para los grandes pesos, debe aceptarse la concurrencia extranjera para su adquisición por el Estado.

Esta exclusión de los automóviles de todas clases, de la ley de Protección á la industria nacional, no puede en modo alguno perjudicar á nuestra única fábrica nacional, puesto que dada la excelencia de sus productos y el dilatado mercado que en el terreno particular han conseguido, es indudable que éste ha de agotar todos los años su creciente

producción, sin necesidad del amparo oficial, que lejos de favorecer, aminora quizás el valor comercial de los automóviles de la notable factoria Catalana, por el carácter de monopolio que tal ley parece adquirir al no proteger más que una sola fábrica.

Muy conveniente sería, desde luego, que no existiese más que un sólo tipo de automóvil reglamentario, por la simplificación que esto habia de introducir en los recambios; pero esta ventaja, que á primera vista pudiera parecer fácil de conseguir, quedó anulada por completo por otro género de consideraciones, que imponen ineludiblemente la necesidad de utilizar automóviles de tipos muy diferentes.

Sin referirnos á la Escuela de Mecánico-automovilistas, en lo que al personal debe instruirse en el manejo de los automóviles más conocidos, á fin de hallarse en disposición de hacerse cargo de los particulares que hubieran de requerirse en el momento de una campaña, por cuya razón es indispensable que aquella cuente con carruajes de muy variados sistemas y tipos, los dedicados al servicio especial de comunicaciones y los destacados á las órdenes de las Autoridades militares, deben ser asimismo, de diferentes modelos.

Estos últimos coches constituyen, por decirlo así, un material de experimentación, y del estudio de ellos, en relación con el servicio que prestan, y que, como es natural, varía con las distintas regiones, puede este Centro Electrotécnico con algún conocimiento de causa formar criterio acerca de las condiciones de cada tipo de vehiculo, tanto en sí como por comparación con los otros.

No es posible, por lo tanto, establecer diferencia entre los coches asignados á la Escuela y los destacados, puesto que unos y otros forman parte del material del servicio automovilista, y unos y otros sirven para el estudio más acertado de la orientación que mejor convenga al mismo.

Debe tenerse en cuenta que la máquina automóvil no ha llegado todavía al grado de perfeccionamiento necesario para que pueda considerarse resuelto el problema de la locomoción mecánica, y por consecuencia, que si se admiten y aplican en el Ejército los que ahora se construyen, no es como solución definitiva, sino porque al presente no se dispone de otra mejor.

Multitud de Ingenieros y Mecánicos de todos los países se afanan en buscar solución á los grandes problemas del automóvil, entre los que resaltan, por su excepcional importancia, el sistema de inflamación de la mezcla gaseosa, el enfriamiento de los cilindros, el modo de obtener las distintas velocidades y la manera de transmitir el esfuerzo motor á las ruedas, todo lo cual da lugar á infinidad de disposiciones más ó menos ingeniosas, que se hallan aplicadas en un gran número de marcas de automóviles, no siendo posible juzgar prácticamente de ellas más que estudiándolas directamente.

Todos los trabajos referidos cristalizan en los diferentes sistemas de automóviles, entre los que se destacan en primera línea una docena de marcas bien ideadas y perfectamente construidas, pero cuyas aplicaciones varían según el rumbo tomado por la dirección técnica de cada fábrica.

Por estas razones no es posible que el Ejército se limite á adquirir automóviles de una sola marca, ya sea nacional ó extranjera, puesto que el automóvil, aunque adelantadísimo, permanece aún en un periodo de tanteo y no ha de poderse precisar en mucho tiempo cuál es el tipo más perfeccionado de ellos.

Por otra parte, las condiciones de los coches construidos hasta ahora por nuestra fábrica nacional difieren bastante de las generales que debe reunir un automóvil militar.

Nuestro suelo, por demás accidentado en algunas regiones y con el clima peculiar de nuestra situación geográfi-

ca, favorece tan poco á la buena conservación de las carreteras, que exigen que los automóviles del Ejército sean sumamente fuertes y robustos en todos sus órganos, toscos si es posible para facilitar las recomposiciones; los motores deben tener gran superficie de enfriamiento para que puedan desarrollar desahogadamente el excesivo trabajo que á veces se les exige circulando por caminos malos, marchando fuera de la carretera remontando los caminos militares con sus fuertes pendientes y cerradas curvas.

La marcha de estos carruajes cada vez pasará de 60 kilómetros por hora; en cambio, será preciso en ocasiones subir pendientes del 14 ó del 15 por 100, para lo cual es necesario que las transmisiones estén calculadas con este objeto.

El manejo de estos carruajes debe ser sencillo, para que con mecánicos medianos puedan efectuar grandes recorridos sin tener que ocuparse casi de la máquina.

La mayoría de los constructores, de acuerdo con lo que exige la teoría, están conformes en que para estos casos conviene utilizar motores ó cilindros separados, grandes radiadores, potentes sistemas de frenos, empleando desde luego el motor como uno de ellos para evitar el calentamiento de los demás, cambio de velocidades de un solo tren y transmisión por cadenas.

Respecto al combustible, los carburadores deben estar dispuestos para marchar con alcohol carburado y hasta con alcohol ordinario, pues la gasolina es exótica entre nosotros, por lo que no se encuentra en muchos lugares durante los periodos de paz, y por lo contrario con mucho mayor motivo escaseará en tiempo de guerra.

Los constructores de automóviles españoles se han preocupado, como es natural, solamente de resolver las condiciones exigidas por el turista, tales como ligereza y velocidad, añadiendo por su parte la fábrica la colocación del *chassis* más alto para que puedan pasar por debajo las piedras de grandes dimensiones sin lesionar el motor, y al mismo tiempo, para que los coches se encuentren en condiciones de atravesar los riachuelos de poco fondo.

Esta última cualidad resulta sumamente peligrosa, pues al elevar el centro de gravedad pierde estabilidad el carruaje y se hace difícil el manejo en las curvas de pequeño radio.

Para llenar las dos primeras condiciones se emplean los cilindros fundidos por parejas, bastidores de reducida escuadra, transmisión por «Cardan», y en general, todos los organos dispuestos solamente con la robustez indispensable para el trabajo que deben desarrollar.

Los frenos y el carburador tampoco están establecidos en la forma que antes hemos indicado.

Es indudable que los automóviles españoles no reúnen al presente las condiciones generales exigidas para ser empleados en el Ejército, si bien en algún caso especial podrán prestar buenos servicios.

Esta concurrencia resulta lógica, puesto que al constituirse la sociedad Hispano Suiza, los Ingenieros debieron estudiar únicamente las condiciones que exige el público que practica el automóvil como *sport*, sin preocuparse de las que habian de exigir el Estado en sus diversas aplicaciones, puesto que el pequeño número de carruajes que éste adquiriera no podría tener nunca importancia suficiente para supeditar é esa construcción las exigencias del gran público, que al fin y al cabo es el sostén de esta fábrica.

Hemos procurado inspirar los anteriores razonamientos, sancionados en muchas ocasiones por la práctica, en un espíritu de absoluta justicia pues nada más lejos de nuestro camino el lesionar directa ó indirectamente los intereses de empresas que trabajan con

gran decisión, cooperando al engrandecimiento de nuestra industria.

Creemos también haber demostrado suficientemente la imposibilidad de que el Ejército, por las condiciones especiales de su servicio, se limite á emplear los carruajes de la única fábrica nacional que hoy existe, y que procede que, al igual de lo hecho en el presente año con los vehiculos de gran peso, sean excluidos los automóviles ligeros de la ley de Protección á la industria nacional, suplicando, en consecuencia, á la Junta mixta encargada de redactar las excepciones para 1911 que así lo acuerde, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Madrid, 27 de Julio de 1910.

Ministerio de Marina

Manifiesta no tener necesidad de introducir variante alguna en la relación publicada en el año anterior.

Ministerio de Hacienda

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

- Máquinas tipográficas. Idem de engomar papel. Idem de mojar papel. Idem de trepar. Agujas perforadoras para las máquinas de trepar. Balanzas automáticas de precisión para pesar monedas. Material para laboratorios químicos en general. Cilindros escarchados empleados en la fabricación de moneda. Hileras para estirar metales laminados. Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación. Máquinas de toscar y demás auxiliares de la acuñación de moneda. Microscopios para el servicio de Aduanas

Por no construirse en España.

Por idem id.

Por imperfección de la producción nacional.

Por no dedicarse la industria nacional á esta especialidad.

Ministerio de la Gobernación

Manifiesta no tener necesidad de introducir ninguna variación en la relación publicada el año anterior.

Ministerio de Instrucción Pública

Lo mismo que el anterior.

Ministerio de Fomento

Relación de las variantes que se considera necesario introducir en la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

- Máquinas para obtener arena. Idem para machacar piedra. Traviesas metálicas y cambios de vía. Electro-bombas tipo fondaje para grandes agotamientos. Tablestacas metálicas. Cementos extra blancos para la fabricación de sillería artificial. Cementos inalterables para terrenos yesosos.

Por no conocerse la fabricación española

Por no haber presentado proposiciones la industria nacional en concursos efectuados.

Por no conocerse la fabricación española

Madrid, 30 de Septiembre de 1910.

(Gaceta 5 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reiteradas instancias y manifestaciones de todas clases que se vienen dirigiendo, ó haciendo, respectivamente y desde hace tiempo, á este Ministerio, con motivo de las deficiencias observadas en la organización y funcionamiento del Montepío general de Médicos titulares, en las que se ha ido condensando la necesidad de poner término á diferencias de apreciación que, al cesar, pueden contribuir al restablecimiento de la finalidad para que fué creado dicho organismo, en el cual deben reflejarse las legítimas aspiraciones de los elementos que la integran; justifican la oportunidad de proponer las medidas que han de contribuir á poner término á un estado de cosas que no debe proseguir, y cuya solución establecerá fácilmente la norma necesaria para regularizar, ó resolver, según los casos dentro de la más estricta justicia, todo lo concerniente al porvenir del referido organismo.

Como puntos de partida para la realización de este cometido se ha tenido en cuenta:

1.º Que como consecuencia de la visita de inspección girada á petición de la Junta de gobierno y patronato, se convocó, por Real orden de 27 de Abril de 1908, la primera Asamblea general extraordinaria de Médicos titulares, que aprobó ciertas bases, por considerar erróneos los cálculos hechos en las tablas de su Reglamento de 17 de Octubre de 1905;

2.º Que con objeto de que el nuevo Reglamento tuviera todas las garantías de acierto indispensables para el mejor éxito de la obra, este Ministerio solicitó la opinión de diversas entidades y personas peritas respecto á la viabilidad de las tablas reguladoras de pensiones, coincidiendo todas en asegurar que las mismas habian sido calculadas con exagerado optimismo;

3.º Que consultado sobre este particular el Instituto Nacional de Previsión, éste dió unas bases que fueron aprobadas, con ligeras observaciones, por los demás peritos á quienes se pidió dictamen sobre el mismo punto;

4.º Que á fin de conocer el parecer de los socios y de resolver de conformidad con los mismos, se dictó la Real orden de 19 de Julio de 1909 y Circular de la Inspección General de Sanidad, del 23 del mismo mes, en la que se copiaban íntegras las bases sobre orientación de los Montepíos, formuladas por el Instituto de referencia, y se solicitaba de los socios su conformidad con éstas, ó se les consultaba, en otro caso, sobre la liquidación de las cuotas que hubiesen ingresado, con la pérdida ó ganancia que pudiera corresponderles;

5.º Que 2.115 asociados contestaron al requerimiento aludido pidiendo la liquidación de sus cuotas por no convenirles la continuación en el Montepío; 112 solicitador la reorganización de esta entidad; 62, la aclaración de las bases; 23, que la administración se entregase á los Médicos, y el resto no emitió su voto.

En vista de lo expuesto, y Considerando que no existe criterio definido entre los asociados acerca de extremos tan importantes como lo son los relativos á si se ha de estimar al Montepío en estado de liquidación ó si debe seguir funcionando con nuevas bases, ya que las antiguas las juzgaron inexactas la Inspección y la Asamblea de Mayo de 1908:

Considerando que la Comisión administrativa especial, nombrada á instancia de la misma asamblea, reiteradamente ha manifestado en este Ministerio sus deseos de ser relevada en sus cargos:

Considerando que para fijar definitivamente el criterio de los asociados y proteger, cual es debido, sus intereses, se hace precisa, mucho más después de recientes sucesos que no es del caso

enumerar, la reunión de una Asamblea extraordinaria que delibere acerca de las mencionadas cuestiones, proponiéndose á este Ministerio la resolución que acuerde; y si estima beneficiosa la reorganización, formule las tablas de cálculo, hechas por personas de reconocida competencia, que aseguren su cumplimiento á los socios en los plazos que se fijen:

Considerando que, además, debe designarse en la misma Asamblea la Comisión ú organismo directivo que, asumiendo las atribuciones que se le confieran en dicho acto, se encargue de liquidar ó administrar, según lo que se acuerde, los intereses del Montepío, y á la que la Comisión actual hará entrega documentada de todo lo que, perteneciente á la colectividad, obre en su poder; y

Considerando la misión inspectora y de patronato que corresponde á este Ministerio en casos como el presente, en el que se trata de restablecer la normalidad en el funcionamiento de una Asociación regulada por Estatutos y disposiciones que forman su ley constitutiva, y contra las cuales no puede irse más que en caso de que vulneren las leyes ó la moral, siendo por tanto los asociados los que deben resolver en todo lo que concierne á los fines para que se constituyeron;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á los asociados del Montepío general de Médicos titulares á una Asamblea extraordinaria, que será presidida por el Inspector general de Sanidad interior, y la cual tendrá lugar en esta Corte, en los días 4 y siguientes de Noviembre próximo, para resolver sobre los siguientes extremos:

A. Conveniencia para los asociados de la liquidación del Montepío, devolviendo á los mismos el importe de sus cuotas con las utilidades que pudieran corresponderles.

B. Reorganización del mismo, ratificando ó rectificando, según lo estimen procedente, las bases propuestas por la Asamblea de Mayo de 1908, pero sometiéndose á cálculos que sean viables y puedan cumplirse debidamente.

C. Oportunidad de asimilarse á alguna entidad de las que funcionen en España actualmente y que ofrezca las garantías indicadas en el apartado anterior.

D. Fórmula de devolución, caso de llegar á un acuerdo sobre la liquidación de las cuotas, con los beneficios que les correspondan á los socios que soliciten no continuar formando parte del Montepío.

E. Designación de la Comisión, Junta ó Consejo que haya de liquidar ó administrar, en su caso, el Montepío.

2.º Actuarán de Secretarios de la Asamblea los dos socios más jóvenes que concurren á la misma.

3.º Podrán tomar parte en las deliberaciones y votaciones previas hasta quedar constituida, todos los que conservaban su carácter de asociado al convocarse la que se celebró en 26 de Mayo de 1908, según la lista entonces formalizada á los efectos de la regla C de la Real orden de 27 de Abril de dicho año, y que reclamen de las oficinas del Montepío la tarjeta de identificación hasta el día 26 del mes actual.

La comparecencia podrá ser personal ó por representación otorgada por escrito con la firma del que haga la delegación y sello y firma del Subdelegado de Medicina del distrito á que pertenezca, sin cuyo requisito será nula.

Cada representación otorgada se contará para todos los efectos como un voto.

Si el que diere su representación hubiera suscrito algún boletín á favor de la liquidación, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Julio de 1909, este voto se considerará como ratificado si no le modificare en el plazo de veinte días, á partir de la publicación de esta Real orden, ó concediendo nueva repre-

sentación en contrario sentido á otro asociado que concurra á la Asamblea;

4.º La Comisión administrativa especial, en funciones actualmente, podrá tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, con voz pero sin voto, poniendo á disposición de ésta, para su examen, los libros de contabilidad y dando á conocer los detalles con ella relacionados;

5.º Las votaciones serán nominales, y para tomar acuerdo, será necesaria la mayoría de los votos que representen los presentes, sumados á los emitidos conforme al apartado 4.º del número 3.º presedente;

6.º Los acuerdos tomados en la Asamblea se elevarán á este Ministerio, á los quince días de adoptados, para su conocimiento y resoluciones que procedan;

7.º Una vez aprobada la propuesta de nuevo organismo que haya de hacerse cargo de la liquidación, en la forma que se acuerde, la Comisión administrativa especial que hoy funciona, la hará entrega, bajo el inventario duplicado que firmarán ambos organismos, de todo lo concerniente á los documentos, papeles, etc, que hoy están bajo su custodia;

8.º Caso de llegarse á la liquidación, ésta deberá practicarse en lo que reste de año, y este Ministerio se reserva la facultad de nombrar un Inspector que inspeccione los trabajos del organismo, designado por la Asamblea. Los documentos acreditativos de la liquidación deberán entregarse en el Ministerio antes del último día del mes de Enero de 1911;

9.º La Superioridad general de Sanidad interior interesará de las Compañías de Ferrocarriles que se faciliten, á los asambleístas que acrediten esta condición, los medios de transporte más económicos necesarios para que concurren al acto que se convoca por esta Real orden; y

10. Esta disposición se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1910.

MERINO.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 8 de Octubre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer 21 plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás de igual categoría y grado que también vaquen hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, con excepción de las que, de estas últimas, resulten en el interin amortizadas por virtud de los reintegros que puedan solicitar los individuos de dicho Cuerpo que se hallen en la situación de supernumerarios.

Para ser admitidos á la oposición, y de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1902 y 14 de Enero último, éste en cuanto derogó la limitación impuesta por razón de edad á los mayores de treinta y cinco años para ingresar en el Cuerpo, los aspirantes deberán reunir, como indispensables, las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el antiguo certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras por el plan de enseñanza anterior al actual, siempre que tengan aprobadas en la suprimida Es-

cuela Superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras, las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latin Vulgar y de los tiempos medios, Arqueología y Numismática y Epigrafía; ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que tengan aprobadas, además, en esta las dos últimas asignaturas de las cinco mencionadas; ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias Históricas, siempre que tengan aprobadas, además, las tres primeras de aquellas asignaturas; siendo necesario en estos dos últimos casos, para la toma de posesión, que el opositor á quien se adjudique alguna plaza presente el correspondiente título.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría en el plazo de un mes ó sea de treinta días, sin exceptuar los festivos, á contar desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en oposición, de la certificación de buena conducta y de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según la edad. Los opositores designarán además en dichas solicitudes las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte en el local que previamente designe el Tribunal; y consistirá á tenor del Real decreto ya citado de 16 de Septiembre de 1902, en tres ejercicios uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar en tiempo que no exceda de hora y media, á catorce temas sacados á la suerte del Cuestionario redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaría.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, y en la clasificación de tres objetos arqueológicos auténticos ó reproducidos.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará á la terminación de cada ejercicio los opositores que podrán actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva, y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultase nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida en absoluto toda otra ampliación de plazas distinta de la prevista en el párrafo 1.º de este anuncio, así como la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los candidatos propuestos por el Tribunal para las plazas que se hayan de proveer, serán nombrados de Real orden, y destinados forzosa y directamente á los Establecimientos de provincias.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de España; en su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso que se proceda inmediatamente á su inserción.

Madrid, 10 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

*El Cuestionario para dichas oposiciones está inserto en la*

*(Gaceta 12 de Octubre)*

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2153

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Relación de los electores que no votaron ni alegaron causa legítima de no poder verificar en las elecciones de Concejales verificadas últimamente en los distritos de Artá y Sineu, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente ley electoral.

Artá

Sección primera

Alzina Liabrés Miguel, Andreu Vives Miguel, Blanes Sureda Pedro, Carrió Pont Bartolomé, Femenias Quiscafó Miguel, Blanes Sureda Jaime, Carrió Servera Jerónimo, Escanelles Moll Juan, Garau Cursach Miguel, Ginard Casellas Francisco, Ginard Caldentey Gabriel, Ginard Lliteras Juan, Llaneras Mascaró Guillermo, Lliteras Aizamora Pedro José, Llodrà Más Juan, Llodrà Más Lorenzo, Llodrà Durán Juan, Massanet Servera Jaime, Moll Font Mateo, Nicolau Lliteras Antonio, Pastor Llaneras Francisco, Perelló Muiet Domingo, Planicias Melis Sebastián, Ramis Oliver Miguel, Rosselló Obrador Pedro Antonio, Sancho Massanet Jaime, Sureda Vives Pedro, Sureda Brunet Luis, Torres Esteve Miguel, Tous Servera Antonio, Tous Gelabert Gabriel, Vidal Oliver José y Ximelis Rotger Jaime.

Sección segunda

Bernat Mestre Juan, Bisbal Bernat Damián, Bisbal Carrió Damián, Cursach Esteve Antonio, Escanelles Moll Sebastián, Esteve Lliteras Pedro, Flaquer Sancho Miguel, Font Durán Pedro, Gil Ginard Bartolomé, Ginard Tous Juan, Ginard Massanet Jaime, Liabrés Lliteras Gabriel, Liabrés Muntaner Juan, Llull Massanet Gabriel, Massanet Servera Sebastián, Massanet Mascaró Antonio, Massanet Canet Juan, Massanet Canet José, Mesquida Riera Sebastián, Nebot Bosch Jaime, Pastor Bailester Pedro, Piris Ferrer Vicente, Pomar Cabrer Lorenzo, Pons Noguera Antonio, Sansaloni Durán Pedro y Servera Miguel Lorezo.

Sección tercera

Aguiló Fuster Juan, Bisquera Quetglas Jaime, Bonnin Miró Jaime, Carrió Liabrés Jaime, Carrió Sancho Pedro, Casellas Gil Francisco, Casellas Gil Cristóbal, Esteve Esteve Gabriel, Esteve Ginard Mateo, Esteve Flaquer Bartolomé, Esteve Esteve Gabriel, Esteve Sancho Rafael, Fernandez Ginard Antonio, Ferragut Lliteras Sebastián, Ferragut Lliteras Guillermo, Ferrer Ginard Pedro, Ferrer Lliteras Gabriel, Ferrer Massanet Bartolomé, Forteza Piña Pedro, Forteza Piña Gabriel, Garau Santandreu Gabriel, Gelabert Sancho Bartolomé, Gil Juan Guillermo, Gil Ginard Rafael, Ginard Sureda Cristóbal, Guiscafó Perxana Juan, Guiscafó Muntaner Sebastián, Lago Tous Ramón, Llaneras Blanes Miguel, Lliteras Sureda Antonio, Lliteras Torres Juan, Lliteras Aizamora Jaime, Lliteras Aizamora Juan, Massanet Lliteras Juan, Mestre Ginard Jerónimo, Muntaner Lliteras Miguel, Palou Juan Antonio, Picó Fuster Francisco, Quetglas Vaquer Antonio, Riera Vives Jaime, Roig Pizá Miguel, Sancho Genovard Juan, Sansó Juan Sebastián Servera Campins Pedro Juan, Servera Ginard Antonio, Sureda Sureda Miguel, Sureda Barceló Jaime, Terrassa Sureda Miguel, Vallis Miró Juan, Vives Vives Miguel, Vives Torres Jaime, Vives Ferrer Nicolás y Vives Ferrer Juan.

Sección cuarta

Alzamora Brunet Serafin, Alzamora Nicolau Miguel, Alzamora Casellas Gabriel, Alzamora Juan Miguel, Amorós Pastor Sebastián, Barceló Sureda Juan, Bisquera Quetglas Antonio, Cantó Blanes Luciano, Casellas Ferrer Nicolás, Casellas Lliteras Antonio, Danús Villa-

longa Pou, Esteve Lliteras Juan, Femenias Casellas Juan, Femenias Casellas Arnaldo, Flaquer Alzina Antonio, Font Pomar Bartolomé, Fuster Cortés Francisco, Galmés Perelló Tomás, Gelabert Massanet Jaime, Gelabert Massanet Pedro, Gil Mascaró Antonio, Ginard Bernad Gabriel, Ginard Lliteras Pedro, Ginard Pastor Francisco, Jaume Guiscafó Jorge, Juan Nadal Bartolomé, Massanet Guiscafó Juan, Mesquida Roig Juan, Planicias Gil Juan, Sancho Carrió Mateo, Sancho Durán Jorge, Servera Ferrer Andrés, Sureda Llull Pedro, Torrens Carrió Antonio, Torres Gil Guillermo, Tous Esteve Juan, Vives Carrió Bartolomé y Villalonga Flaquer José.

Artá 19 Septiembre de 1910.—El Presidente, B. Alzina.—P. A. de la J.—Sebastián Gil, Secretario.

Sineu

Sección primera

Barceló Esteve Sebastián, Bauzá Alomar Jaime, Camps Oliver Juan, Crespi Gelabert Juan, Crespi Gelabert Francisco, Florit Amengual Juan, Florit Riutord Pedro, Gayá Busquets Ramon, Gelabert Ferriol Juan, Gelabert Gelabert Gabriel, Gelabert Mút Juan, Gelabert Vanrell Juan, Genovard Buadas Pedro, Genovard Ferragut Juan, Guai Borrás Simon, Jaume Capó Miguel, Llodrà Expósito Pedro, Munar Jordá Juan, Oliver Pascual Pedro Juan, Pastor Buadas Esteban, Perelló Quetglas Sebastián, Ramis Jordá Bartolomé, Ramis Jordá Francisco y Vanrell Real Juan.

Sección segunda

Font Amengual Juan, Fuster Gelabert Antonio, Gelabert Más Antonio, Jordá Pascual Antonio, Lete Vera Francisco, Matas Gelabert Francisco, Niell Jaume Pedro Juan, Oliver Pons Miguel, Pons Munar Miguel, Ramis Jordá Miguel, Real Sbert Juan, Rebassa Bergas Pedro, Roig Matas Juan, Roig Roig Martín, Seguí Jordá Francisco, Juañeda Más Bernardo y Tugores Florit Jaime.

Sección tercera

Bauzá Mút Melchor, Ferriol Florit Rafael, Ferriol Pascual Miguel, Fuster Gelabert Guillermo, Fuster Tugores Antonio, Gelabert Real Antonio, Gelabert Perelló Sebastián, Gomila Real Bartolomé, Munar Capó Andrés, Munar Font Andrés, Niell Jaume Gabriel y Oliver Genovard Gabriel.

Sección cuarta

Camps Fontroig Sebastián, Jaume Camps Guillermo, Miralles Beltrán Sebastián, Camps Fontorroig Juan, Miralles Gomila Mateo y Fontorroig Gelabert Pedro.

Sineu á 19 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Martín Riutbau.—V.º B.º—El Presidente, Andrés Real.

Palma 6 de Octubre de 1910.—El Presidente, Adolfo Astudillo.

Núm. 2247

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

«Dirección General del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado.—Loterías.—Circular de 29 de Septiembre de 1910.—En Circular de 1.º de Enero del año último, bajo el epígrafe «Venta de billetes.—Reventa.—Loterías extranjeras» se ordenaba á los Delegados de Hacienda, como anteriormente se había hecho, que siendo de inexcusable y estricto cumplimiento lo dispuesto en los artículos 8.º y 255 de la vigente Instrucción de Loterías, persiguieran pronto, enérgica y eficazmente la reventa ilegal de billetes y el fraccionamiento de los mismos en pequeñas participaciones, hechos que perjudican el buen nombre de la Administración, pueden afectar al prestigio de tan acreditada Renta, y lesionar, como ha sucedido algunas veces, los intereses de los particulares.—A pesar de las referidas órdenes y de las terminantes que contienen las circulares de 28 de Agosto de 1896, y 20 de Enero de 1907, es innegable que ha continuado, y aun

crecido, tan escandalosa reventa y fraccionamiento de billetes, continuando también los perjuicios mencionados, cuya evitación es de inmediata necesidad y pronta realización, correspondiendo, en primer lugar, á las Autoridades económicas de las provincias.—Para conseguirlo en esa de su cargo, como espera esta Dirección General, dispondrá V. S. no solo el estricto cumplimiento de las disposiciones que contiene la circular de 1.º de Enero de 1909, resumen de las anteriormente dictadas, sino que exigirá á los Administradores de Loterías y funcionarios todos, especialmente á aquellos cuyos servicios se relacionan con el de que se trata, las responsabilidades consiguientes si, conocida la reventa y fraccionamiento de los billetes de la Lotería Nacional que generalmente es público y notorio, no la persiguieran y denunciaran inmediatamente á los efectos de la Ley de contrabando y defraudación de 8 de Septiembre de 1904.—Y advierte á V. S. esta Dirección General, que decidida á extirpar el repetido escandaloso abuso, como también la celebración de Rifas no autorizadas de objetos ó cantidades en metálico, no tolerará pasividad alguna en los funcionarios encargados de corregirlo y dispondrá ó propondrá en su caso, á la Superioridad las medidas de corrección necesarias para evitarlo, las cuales sabe V. S. que para los Administradores de Loterías, consisten en la separación del cargo en el caso previsto en el artículo 255 de la Instrucción.»

Palma 12 de Octubre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Fernando del Río.

Núm. 2135

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Septiembre de 1910

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

|                                      | Pesetas        |
|--------------------------------------|----------------|
| Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.    | 463'75         |
| Id. 3.º—Policia urbana y rural       | 41'66          |
| Id. 7.º—Corrección pública.          | 435'83         |
| Id. 9.º—Cargas.                      | 2083'33        |
| Id. 10.—Obras de nueva construcción. | 579'16         |
| Id. 11.—Imprevistos.                 | 79'58          |
| <b>Total.</b>                        | <b>3683'31</b> |

En Palma á 26 de Septiembre de 1910.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Luis Alemañá.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Num. 2213

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formada la lista de los industriales de este termino municipal, por el Señor Ingeniero Fiel Constrate de Pesas y medidas, en la que se especifica el surtido de ellas que cada uno debe tener, para comprobaciones, compras y ventas, se anuncia por medio del B. O. hallarse de manifiesto en la Secretaría de este municipio á efectos de reclamación por termino de quince días á contar del siguiente de su inserción.

Algaída 9 Octubre 1910.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2225

ALCALDIA DE SELVA

Rectificado el presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por termino de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 9 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Miguel Rotger.—El Secretario, Mateo Sastre.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Agosto del año 1910.

| CONCEPTOS.   | UNIDAD<br>—<br>Tipo. | N.º de jorna<br>les, de uni<br>dades, de ma<br>terial y de<br>trasportes | PRECIO   | IMPORTE  |
|--|----------------------|--|----------|----------|
|  |                      |  | Pesetas. | Pesetas  |
| <i>Casa-Palacio de la Exema. Diputa<br/>ción Provincial.</i> |                      |  |          |          |
| Oficial albañil mayor.                                       | Jornal               | 4'00   | 3'00     | 12'00    |
| Id. id.  | Idem                 | 52'00  | 2'75     | 143'00   |
| Peón id.   | Idem                 | 52'00  | 1'95     | 101'40   |
| Yeso.  | Hectólitro           | 4'40   | 1'45     | 6'38     |
| Mortero de cal y arena.                                      | Idem                 | 2'00   | 1'00     | 2'00     |
| Cal apagada.   | Idem                 | 0'40   | 1'25     | 0'50     |
| Id. viva.  | Quintal métrico      | 1'80   | 1'72     | 3'10     |
| Azulejos blancos, de Valencia.                               | Metro cuadrado       | 0'48   | 3'90     | 1'87     |
| Aguarrás.  | Kilógramo            | 6'00   | 1'75     | 10'50    |
| Minio de plomo.  | Idem                 | 3'00   | 0'90     | 2'70     |
| Color de plomo.  | Idem                 | 1'00   | 1'25     | 1'25     |
| Aceite de linaza.  | Idem                 | 7'00   | 1'95     | 13'65    |
| Acido clorhídrico.   | "                    | "  | "        | 0'30     |
| Escobillas.  | Docena               | 2'00   | 0'90     | 1'80     |
| Papel esmeril.   | Uno                  | 3'00   | 0'05     | 0'15     |
| Pincel.  | Id.                  | 1'00   | 1'00     | 1'00     |
| Cubo de barro cocido.  | Id.                  | 4'00   | 0'20     | 0'80     |
| Suma.  |                      |  |          | 302'40   |
| <i>Casa de la Misericordia</i>                               |                      |  |          |          |
| Oficial cantero.   | Jornal               | 12'00  | 3'00     | 36'00    |
| Id. albañil.   | Idem                 | 5'00   | 2'75     | 13'75    |
| Peón id.   | Idem                 | 5'00   | 1'95     | 9'75     |
| Yeso.  | Hectólitro           | 1'20   | 1'45     | 1'74     |
| Cemento del país.  | Quintal métrico      | 2'80   | 1'63     | 4'56     |
| Azulejos blancos, de Valencia.                               | Metro cuadrado       | 0'24   | 3'90     | 0'94     |
| Piedra caliza, de 0'50+0'30+0'15                             | Uno                  | 1'00   | 2'00     | 2'00     |
| Mastich.   | "                    | "  | "        | 4'00     |
| Suma.  |                      |  |          | 72'74    |
| <i>Hospital</i>  |                      |  |          |          |
| Oficial albañil.   | Jornal               | 52'00  | 2'75     | 143'00   |
| Peón id.   | Idem                 | 78'00  | 1'95     | 152'10   |
| Yeso.  | Hectólitro           | 24'00  | 1'45     | 34'80    |
| Cal viva.  | Quintal métrico      | 12'80  | 1'72     | 22'02    |
| Cemento del país.  | Idem                 | 16'40  | 1'63     | 26'73    |
| Arena del «Carnatge».  | Metro cúbico         | 2'500  | 3'18     | 7'95     |
| Balastro.  | Id.                  | 1'500  | 3'18     | 4'77     |
| Sillares «marés de Son Verí».                                | Id.                  | 0'667  | 9'00     | 6'00     |
| Losetas «marés de Iliyanya».                                 | Metro cuadrado       | 31'20  | 0'80     | 24'96    |
| Piedra irregular para acera.                                 | Idem                 | 3'00   | 1'43     | 4'29     |
| Azulejos blancos, de Valencia.                               | Idem                 | 1'44   | 3'90     | 5'62     |
| Baldosas de cemento, del país.                               | Idem                 | 3'00   | 1'25     | 3'75     |
| Id. de barro cocido, de 0'20                                 | Idem                 | 11'86  | 1'06     | 12'57    |
| Id. exágonales, grandes.                                     | Docena               | 6'00   | 1'00     | 6'00     |
| Azul ultramar.   | Kilógramo            | 1'00   | 1'25     | 1'25     |
| Minio de plomo.  | Idem                 | 1'00   | 0'90     | 0'90     |
| Ocre.  | Idem                 | 2'00   | 0'50     | 1'00     |
| Aceite de linaza.  | Idem                 | 0'500  | 1'95     | 0'97     |
| Cobijas de antepecho.  | Metro lineal         | 4'00   | 0'44     | 1'76     |
| Tejas árabes, grandes.                                       | El ciento            | 1'00   | 5'00     | 5'00     |
| Sifón de hierro colado.                                      | Uno                  | 2'00   | 6'00     | 12'00    |
| Expuestas.   | Idem                 | 6'00   | 0'45     | 2'70     |
| Trasporte de escombros.                                      | Metro cúbico         | 4'667  | 0'60     | 2'80     |
| Suma.  |                      |  |          | 482'94   |
| <i>Exconvento de Jesús</i>                                   |                      |  |          |          |
| Oficial albañil.   | Jornal               | 57'00  | 2'75     | 156'75   |
| Peón id.   | Idem                 | 87'00  | 1'95     | 169'65   |
| Trasportes de carro.   | Idem                 | 6'00   | 6'00     | 36'00    |
| Cemento del país.  | Quintal métrico      | 42'00  | 1'63     | 68'46    |
| Grava de la Riera.   | Metro cúbico         | 5'500  | 5'30     | 29'15    |
| Arena del «Carnatge».  | Idem                 | 0'500  | 3'18     | 1'59     |
| Expuestas.   | Una                  | 17'00  | 0'45     | 7'65     |
| Cántaros.  | Idem                 | 3'00   | 0'25     | 0'75     |
| Suma.  |                      |  |          | 470'00   |
| <i>Cárcel de Audiencia</i>                                   |                      |  |          |          |
| Oficial albañil mayor.                                       | Jornal               | 1'00   | 3'00     | 3'00     |
| Id. id.  | Idem                 | 8'00   | 2'75     | 22'00    |
| Peón id.   | Idem                 | 16'00  | 1'95     | 31'20    |
| Yeso.  | Hectólitro           | 3'20   | 1'45     | 4'64     |
| Mortero de cal y arena.                                      | Idem                 | 3'20   | 1'00     | 3'20     |
| Cal apagada.   | Idem                 | 1'60   | 1'25     | 2'00     |
| Baldosas de barro cocido, de 0'25.                           | Metro cuadrado       | 0'75   | 1'06     | 0'79     |
| Tejas árabes, grandes.                                       | El ciento            | 1'00   | 5'00     | 5'00     |
| Suma.  |                      |  |          | 71'83    |
| Total.   |                      |  |          | 1,399'91 |

Palma 5 Octubre de 1910.—El Vicepresidente, José Alcoy.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día dos de los corrientes acordó sacar á pública subasta la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de degüello en el madero» «Derecho de pescadería de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» durante el año próximo 1911, con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiéndose que despues de transcurrido este plazo ninguna será atendida.

Andraitx 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, M. Simó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Fijadas definitivamente los cuentas municipales de esta villa, correspondientes al finido año de 1909, quedan á efectos de reclamación y por término de quince días contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Establiments 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Luciano Alorda.—P. A. del A.—Juan de Luque, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1911, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza 5 Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Miguel Mari.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez Cabrero.

AICALDIA DE SINEU

El padrón de carruajes de lujo formado para el próximo año de mil novecientos once estará expuesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría, por término de ocho días á contar desde el siguiente, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sineu 8 Octubre de 1910.—Gabriel Lluís.

La relación de los industriales de este pueblo á los cuales se les ha señalado por el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia las series de pesas y medidas y aparatos de pesar que deben poseer con arreglo á los artículos 20 y 22 y á los efectos del 62 del Reglamento del ramo vigente, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Sineu 8 Octubre de 1910.—Gabriel Lluís.

ALCALDIA DE CALVIA

Recibida la relación de los Establecimientos comerciales é industriales de este pueblo con la designación de pesas y medidas que á cada uno corresponde está provisto, señalada por el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y 22 y á los efectos del 62 del Reglamento vigente permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación, por el tiempo

de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calviá 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan Vich.

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal, para el año próximo de 1911, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 8 de Octubre 1910.—El Alcalde, Miguel Monjo.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el año próximo de 1911, estará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 8 Octubre 1910.—El Alcalde, Miguel Monjo.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Modificada por esta Junta Municipal en sesión extraordinaria del 3 del actual, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendiéndose en la general del impuesto de Consumos y que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1911, por el presente se anuncia que el expediente, de su referencia se ha, liará de manifiesto, por término de 8 días en la Secretaría de esta Corporación, con tados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, dejando sin efecto la publicada en el BOLETIN OFICIAL número 6814.

Artículos: Pavos y Gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'56.—Consumo calculado durante el año, 201.—Producto anual, 112'56 pesetas.

Artículos: Pollos perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'28 id.—Consumo calculado durante el año 500.—Producto anual, 140'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'40 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 28'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 50'00 pesetas.—Arbitrio, 7'00 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 70'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'28 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 280'00 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 5'00 pesetas.—Arbitrio, 0'70 id.—Consumo calculado durante el año, 160.000.—Producto anual, 1120'00 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3'50 pesetas.—Arbitrio, 0'49 id.—Consumo calculado durante el año, 288.700.—Producto anual 1414'56 pesetas.

Total 3165'12 pesetas.  
Villafranca á 7 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Bauzá.—P. A. de la J. M.—El Secretario interino, Antonio Oiver.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Región 6.ª de la Sección facultativa  
de Montes

ANUNCIO.—Terceras subastas de pas-  
tor y caza.—No habiendo tenido efecto  
por falta de licitadores las primeras y se-  
gundas subastas de los pastos de los mon-  
tes «La Victoria» y «San Martín» de Al-  
cudia, «Comuna de Biniamar» y «Comu-

na de Moscarí» de Selva, «Comuna de  
Llombars», «Cana Rosera» y «Nuestra  
Señora de la Consolación y Clot de S' Ar-  
guila» de Santañy, y los de la caza de los  
montes «La Comuna» de Buñola y Co-  
muna de Biniamar» de Selva; en virtud  
de los artículos 5.º y 9.º del Reglamento  
para el régimen de la Sección facultativa  
de Montes y á propuesta del Ayudante  
de la provincia, he acordado, que se ce-  
lebrén terceras subastas de dichos apro-  
vechamientos en los Ayuntamientos de  
los pueblos respectivos, el día, á las ho-

ras y bajo los tipos de tasación que se  
insertan en el estado que va á continua-  
ción; rigiendo para las mismas idénticas  
condiciones que para las primeras y se-  
gundas subastas, cuyo anuncio y estado  
se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la  
provincia de este año n.º 6815. Dicho  
anuncio lo tendrán en cuenta los Alcaldes  
y Guardia Civil de los indicados pueblos  
para su cumplimiento.

Palma 12 de Octubre de 1910.—El De-  
legado, Francisco de Semir.

ESTADO QUE SE CITA.—Terceras subastas de pastos y caza que se celebrarán el día 28 del corriente.

| PUEBLOS  | MONTES   | CLASE Y CANTIDAD DE APROVECHAMIENTOS                          | Tasación<br>—<br>Pesetas | Horas en que han de<br>celebrarse las subastas |
|----------|--|---|--------------------------|--|
| Alcudia. | La Victoria.   | Pastos.—600 lanar, 100 cerda, 80 mayor.                       | 1120                     | A las 11                                       |
| Idem.    | San Martín.  | Pastos.—400 lanar, 60 cerda, 200 mayor.                       | 800                      | A las 11 y 30                                  |
| Buñola.  | La Comuna.   | Caza.   | 120                      | A las 11                                       |
| Selva.   | Comuna de Biniamar.                                  | Pastos.—1200 lanar y 8 quintales métricos de al-<br>garrobas. | 1625                     | A las 11                                       |
| Idem.    | Idem.  | Caza.   | 56                       | A las 11 y 30                                  |
| Idem.    | Comuna de Moscarí.                                   | Pastos.—3 mayor.  | 4                        | A las 12                                       |
| Santañy. | Comuna de Llombars.                                  | Pastos.—180 lanar, 20 cabrio, 70 cerda, 37 mayor.             | 212                      | A las 11                                       |
| Idem.    | Cana Rosera.   | Pastos.—100 lanar, 20 cabrio, 40 cerda, 40 mayor.             | 144                      | A las 11 y 30                                  |
| Idem.    | Ntra. Sra. de la Consolación<br>y Clot de S'Arguila. | Pastos.—10 lanar, 5 mayor.                                    | 12                       | A las 12                                       |

Palma á 12 de Octubre de 1910.—El Ayudante, José Sancho.—V.º B.º—El Delogado, Francisco de Semir.

Núm. 2221

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formados los expedientes de los arbi-  
trios municipales para el año 1911, de  
esta villa, llamados puestos públicos y  
romana, matadero, puestos de la carnea-  
ria, corral común y construcciones, per-  
manecerán expuestos al público á efectos  
de reclamación en la Secretaría de este  
Ayuntamiento, por espacio de 10 días  
hábles, contados desde el siguiente de la  
inserción de este anuncio en el B. O. de  
esta provincia.

Muro 10 Octubre de 1910.—El Alcalde,  
Gabriel Campamar.—Francisco Campa-  
mar Carrió, Secretario.

Núm. 2222

Formado el padrón de carruajes de lu-  
jo de esta villa para el año 1911, perma-  
necerá expuesto al público en la Secreta-  
ria de este Ayuntamiento, á efectos de  
reclamación, por espacio de ocho días  
hábles contados desde el siguiente de la  
inserción de este anuncio, en el B. O. de  
esta provincia.

Muro 10 Octubre de 1910.—El Alcalde,  
Gabriel Campamar.—Francisco Campa-  
mar Carrió, Secretario.

Núm. 2223

Formada la matrícula industrial de esta  
villa, para el año 1911, permanecerá espue-  
ta al público en la Secretaría de este Ayu-  
ntamiento, á efectos de reclamación, por  
espacio de diez días hábiles contados des-  
de el siguiente de la inserción de este  
anuncio, en el B. O. de esta provincia.

Muro 10 Octubre de 1910.—El Alcalde,  
Gabriel Campamar.—Francisco Campa-  
mar Carrió, Secretario.

Núm. 2240

ALCALDIA DE BINISALEM

Formada la matrícula industrial de  
este pueblo para el próximo año de  
1911, permanecerá expuesta al público  
á efectos de reclamación en la Secreta-  
ria de este Ayuntamiento, por espacio  
de diez días hábiles á contar desde el  
siguiente de su publicación en el BOLE-  
TIN OFICIAL de la provincia

Binisalem 11 Octubre de 1910.—El  
Alcalde, Francisco Nicolau.—El Secre-  
tario, Bernardo Ribas.

Formado el padrón de Carruajes de  
lujo para el próximo año de 1911, per-  
manecerá expuesto al público á efectos  
de reclamación en la Secretaría de este  
Ayuntamiento, por espacio de quince

días hábiles á contar desde el siguiente  
de su publicación en el BOLETIN OFICIAL  
de la provincia.

Binisalem 11 Octubre de 1910.—El  
Alcalde, Francisco Nicolau.—El Secre-  
tario, Bernardo Ribas.

Núm. 2787

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por  
este Ayuntamiento y Junta municipa-  
l durante el tercer trimestre de  
1909.

Sesión inaugural del día 1.º Julio.—  
Se constituyó el nuevo Ayuntamiento,  
procediéndose á la elección de Alcalde,  
Tenientes, Síndic y Regidor Interven-  
tor. Se acordó celebrar sesión los Do-  
mingos de cada semana á las ocho  
horas.

Sesión ordinaria del día 4.—Se apro-  
bó el acta de la anterior. Se acordó fi-  
jar en dos las Comisiones permanentes  
en que ha de dividirse la Corporación,  
que éstas sean una de presupuestos y  
contabilidad y otra de obras, alineacio-  
nes de calles y caminos y policía urba-  
na y rural, que cada una se componga  
de tres Vocales y se procedió á su elec-  
ción. Se aprobó la distribución de fon-  
dos para el corriente mes. Se acordó  
anunciar al público proceda á la lim-  
pieza de los establos, pocilgas y ester-  
coleros existentes en la población; pro-  
hibir el pastoreo en las fincas que con-  
tengan arbolado, á menos de contar con  
permiso por escrito de los dueños de las  
mismas y anunciarlo para conocimiento  
de los tenedores de ganados. Se admitió  
á D. Sebastián Carbonell la renuncia  
del cargo de Depositario de esta Corpo-  
ración y fué nombrado para el referido  
cargo D. Gabriel Jordá Perelló. Fué  
nombrado para el cargo vacante de au-  
xiliar de la Secretaría D. Antonio Gual  
Mas. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Se apro-  
bó el acta de la sesión anterior. Se  
nombró al Concejal D. Andrés Munar  
Roig Vocal de la Junta local de 1.ª en-  
señanza. Se acordó admitir la renuncia  
que del cargo de Peón caminero presen-  
tó don Cristóbal Ginard Pastor y nom-  
brar para el referido cargo á Jaime  
Castelló Ribas; el cumplimiento de la  
correspondencia recibida. Y se levantó  
la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.—Se  
aprobó el acta de la anterior. Se acor-  
dó cumplimentar lo dispuesto en el ar-  
tículo 66 de la Ley Municipal vigente  
dividiendo los contribuyentes vecinos

en cuatro secciones para la elección de  
Vocales asociados; y el cumplimiento  
de la correspondencia recibida. Se  
aprobó el extracto de acuerdos tomados  
por este Ayuntamiento y Junta municipa-  
l durante los dos primeros trimestres  
del actual año, acordándose su inser-  
ción en el «Boletín Oficial». Y se levantó  
la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Se apro-  
bó el acta de la anterior. Se acordó  
nombrar al Secretario, Comisionado  
para efectuar el ingreso en Caja de los  
mozos del actual reemplazo. Se acordó  
el cumplimiento de la correspondencia  
recibida y Circulares insertas en el  
«Boletín Oficial» desde la última sesión.  
Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º Agosto.—  
Se aprobó el acta de la anterior. Fueron  
nombrados dos contribuyentes vecinos  
para formar parte de la Junta pericial  
que ha de renovarse en el actual año y  
se formó la terna que se elevó á la Ad-  
ministración de Hacienda para el nom-  
bramiento de los demás peritos. Se acor-  
dó la distribución de fondos para el ac-  
tual mes. Se autorizó al vecino Esteban  
Ferriol Payeras para reedificar la facha-  
da de la casa que posee en la calle del  
Arrabal. Se admitió á D. Francisco Van-  
rell Roig la renuncia del cargo de Re-  
candador de consumos de esta villa y se  
nombró para el referido cargo á D. Ga-  
briel Jordá Perelló. Se acordó que la re-  
caudación del impuesto de consumos del  
tercer trimestre y Censos de Propios ten-  
ga lugar los días 5, 6 y 7 de los corrien-  
tes y anunciarlo al vecindario por medio  
de pregón, y cumplimentar la corres-  
pondencia recibida y Circulares inser-  
tas en el «Boletín Oficial». Y se levantó  
la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se apro-  
bó el acta de la anterior. Se acordó  
cumplimentar la correspondencia reci-  
bida por la Alcaldía y las Circulares  
insertas en el «Boletín Oficial»; la ad-  
quisición de 27 metros de cuerda con  
destino al Reloj público; y que el sorteo  
de los señores Vocales Asociados tenga  
lugar el quince de los corrientes y anun-  
ciarlo precisamente público. Y se levan-  
tó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se pro-  
cedió al sorteo de los Señores Vocales  
asociados que en unión del Ayuntamien-  
to han de formar la Junta municipal.  
Se acordó anunciar el resultado; que la  
Junta se constituya definitivamente  
dentro del actual mes y cumplimentar  
la correspondencia recibida y las Cir-

culares insertas en el «Boletín Oficial»;  
un donativo de veinte pesetas del Capí-  
tulo de imprevistos á la Junta regional  
de señoras, constituida con el humani-  
tario fin de socorrer á los soldados he-  
ridos y familias de los muertos en la  
campaña de Melilla; autorizar á la  
vecina Margarita Pastor Mas para ree-  
dificar la fachada de la casa n.º 2 de la  
calle del Pozo; nombrar al Secretario  
infrascripto Comisionado para que re-  
presentando á esta Corporación pase á  
la cabeza del partido para intervenir  
en la discusión y aprobación del presu-  
puesto carcelario para 1910, pagándole  
cinco pesetas para gastos de viaje con  
cargo al capítulo de imprevistos. Se  
aprobó una cuenta presentada por don  
Bartolomé Catalá, importante veinte  
pesetas y 25 céntimos, acordándose su  
pago, como también encargar á la Co-  
misión de presupuestos proceda á la for-  
mación del para 1910. Y se levantó la  
sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se apro-  
bó el acta de la anterior. Despues de  
examinado el proyecto de Presupuesto  
para 1910, formado por la Comisión co-  
rrespondiente, se acordó fijarlo al públi-  
co por 15 días y someterlo luego á la  
discusión y votación definitiva de la Jun-  
ta municipal. Se acordó cumplimentar  
la correspondencia recibida por la Al-  
caldía y Circulares insertas en el «Bo-  
letín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se apro-  
bó el acta de la anterior. Se acordó im-  
poner el recargo municipal del ciento  
veinte por ciento sobre el cupo de con-  
sumos y demás especies autorizadas, el  
cincuenta, sobre el importe de las cédu-  
las personales y el diez y seis, sobre las  
contribuciones rústica, urbana, pecua-  
ria é industrial para el próximo año de  
1910; adquirir un pozal de hierro con  
destino al Algibe público; cumplimentar  
la correspondencia recibida y Circula-  
res insertas en el «Boletín Oficial», y  
adherirse á un acuerdo tomado por la  
Junta local de 1.ª enseñanza de esta lo-  
calidad. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 Septiem-  
ber.—Se aprobó el acta anterior. Se  
acordó encargar la dirección de la fies-  
ta del Santo Titular, que ha de tener lu-  
gar el día 8 de los corrientes, á tres jó-  
venes vecinos de ésta, facultando al Se-  
ñor Alcalde para hacer los gastos que á  
su juicio necesario fuesen. Se aprobó la  
distribución de fondos para el corriente  
mes, y se acordó cumplimentar la co-  
rrespondencia recibida por la Alcaldía  
desde la última sesión. Y se levantó la  
sesión.

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta  
anterior. Se acordó cumplimentar la  
correspondencia recibida y las Circula-  
res insertas en el «Boletín Oficial». Y  
se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Se apro-  
bó el acta anterior. Se acordó cumpli-  
mentar la correspondencia recibida y  
Circulares insertas en el «Boletín Ofi-  
cial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se apro-  
bó el acta anterior. Se acordó cumpli-  
mentar la correspondencia recibida por  
la Alcaldía y las Circulares insertas en  
el «Boletín Oficial» desde la última se-  
sión; admitir la renuncia á D. Miguel  
Vanrell Felani del cargo de Alguacil y  
nombrar para el referido cargo á Ber-  
nardino Martí Moragues, y socorrer con  
diez pesetas á un vecino pobre, con car-  
go al capítulo 5.º Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 27  
de Agosto.—Se dió posesión del cargo de  
Vocales Asociados á los señores nueva-  
mente elegidos. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 14 Sep-  
tiembre.—Fueron aprobadas las actas  
de las dos anteriores. Se acordó que los  
cupos señalados á todas las especies de  
consumos, se recauden por reparto ve-  
cinal, que á los cupos del Tesoro se au-  
menten los recargos autorizados por  
las disposiciones vigentes y que se re-  
mita certificado literal del acta al señor

Administrador de Hacienda. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15.—Fué aprobado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910 y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil. Y se levantó la sesión.

Así resulta de los libros correspondientes á que me remito. Y á los efectos oportunos extiendo y firmo el presente en Maria á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Carbonell, Srío.

Aprobado en sesión de este día y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmo el presente, en Maria á tres de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Carbonell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Perelló.

Num. 2833

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**  
Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Octubre último que se forma en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó una Circular del Gobierno Civil referente á Sanidad.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobó la cuenta de bagajes del tercer trimestre.

Se concedieron varios permisos para efectuar obras.

Se acordó obligar á todo el que quiera vender carne fresca de cerdo que coloque una mesa en la Plaza.

Se acordó que el sábado y día de la última feria se enciendan algunas iluminaciones y que la Música toque por la noche en la Plaza el primero de los citados días.

Se acordó telegraficar al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros suplicándole se interese para que tenga urgente y favorable resolución la instancia que tiene presentada este Ayuntamiento al Ministerio de Fomento solicitando la abertura de oportuna concurso para la presentación de proyectos del ferrocarril estratégico de Palma á Santanyá.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de dos Circulares del Gobierno civil, una referente á las elecciones de Diputados provinciales y la otra referente al reparto del presupuesto carcelario.

Se leyó una carta de la Excmo. Señora Presidenta de la Junta regional de Damas, acusando recibo de la cantidad que se le entregó con destino á los heridos de Melilla, encargando además se dé en nombre las gracias á todos los que han contribuido con su óbolo á la suscripción.

Se dió cuenta de un oficio del Gobierno Civil ordenando la provisión en propiedad de la plaza de farmacéutico titular y la Corporación acordó se anuncie la vacante.

Se examinaron y aprobaron las cuentas del apoderado en Palma del tercer trimestre, acordándose que se formalicen sus partidas.

Se aprobaron las notas semanales de los materiales empleados y de los jornaleros que han trabajado en las obras hechas por Administración durante el tercer trimestre; las relaciones mensuales de los carreteros y peones extraordinarios y de temporada correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre y los certificados de la piedra machacada recibida durante los mismos meses citados.

Se acordó que el número de peones de temporada que han de trabajar en los caminos durante el cuarto trimestre sea de trece.

Se aprobó una nota presentada por el Alcalde del alumbrado extraordinario para el corriente mes.

Se dió lectura á un telegrama del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando al que se le pasó su virtud del acuerdo tomado en la sesión anterior, dándose la Corporación por enterada.

Y se acordó hacer colocar en la Plaza Mayor de esta villa ocho columnas de hierro con sus correspondientes faroles y que se encargue á la Sociedad «El Porvenir» su instalación.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acordó suscribirse á la revista de Cuestiones Municipales que se publica en Madrid.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó una transferencia de crédito dentro del actual Presupuesto y su exposición al público.

Se acordó arrendar por medio de subasta la cobranza de los arbitrios ordinarios denominados «Matadero, Plaza, Tablillos y Pescadería» por todo el año 1910 y contratar por igual término los «Trabajos de peon y carro» de los caminos vecinales y calles de la población y el «Machaqueo de piedra» con destino á los mismos; aprobándose al mismo tiempo los pliegos de condiciones que han de servir al efecto.

Se formuló una propuesta por el Concejal Sr. Catañá para la creación de nuevas plazas de Guardias municipales suplentes ó sustitutos, acordándose que de la propuesta sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» de la semana y de la correspondencia recibida durante la misma, dándose la Corporación por enterada.

Se concedieron varios permisos para efectuar obras.

Se acordó ceder á la vecina Catalina Alberti Calafat el solar señalado con el n.º 148 del cuadro 4.º del Cementerio Católico para la construcción de una sepultura.

Se pusieron sobre la mesa varias solicitudes en súplica de permiso para instalar motores de gas, y se acordó pasen á informe del Arquitecto Señor Aleñá.

Se aprobó el Padron de cédulas personales para el próximo año, acordándose su exposición al público.

Repruducida la proposición que hizo en la sesión última sobre la creación de nuevas plazas de Guardia municipal suplentes ó sustitutos fué aprobada, acordándose la inmediata provision de ellas con arreglo á la ley de 1885.

Se acordó socorrer al vecino Guillermo Roig Tomás con un pan cada semana.

Se acordó designar una Comisión para que gestione la adquisición de una porción de la casa n.º 59 y 61 accesorio de la calle de la Ciudad, con el fin de darle mayor desagüe.

Y se acordó que durante todos los sábados y domingos y el día de todos los Santos el alumbrado público esté encendido hasta las doce y media, como extraordinario.

Lluchmayor 5 de Noviembre 1909.—El Secretario, Guillerma Aulet.—Visto Bueno.—El Alcalde, Mojer.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en la sesión del día siete del actual.

Lluchmayor á nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Certifico.—El Secretario, Aulet.

Num. 2869

**AYUNTAMIENTO DE SELVA**  
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre del año 1909.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución de fondos. Se aprobaron los extractos del mes de Septiembre último. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó una cuenta de desinfectantes facilitados por el Farmacéutico Titular. Se acordó que la Comisión de obras informara una instancia de D. Sebastian Mateu Llompart, referente á un conducto de aguas. Se acordó el cese del Maestro de Obras del Ayuntamiento M. Juan Cifre Alberti. Se nombró para dicho cargo á Don Jaime Vallori Perelló. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó un pliego de condiciones para subastas de aprovechamientos forestales. Se acordó un permiso de obras. Se acordó ordenar á D. Pedro Antonio Rotger Alberti coloque en el plazo de 15 días la pared de la finca Las Algorfas en la forma que tiene acordado el Ayuntamiento. Se acordó una gratificación por trabajos extraordinarios á D. Bernardo Seguí Campamar. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se enteró la Corporación de ciertas operaciones de contabilidad. Se admitieron las dimisiones que tenían presentadas D. Rafael Coll Palou, D. Jorge Genestar Mir y D. Pedro Antonio Morro Martorell de los cargos de Alcalde, Primer Teniente y Regidor Sindico. Quedó elegido mediante las formalidades prevenidas en la ley municipal Alcalde en propiedad D. Miguel Rotger Servera; Primer Teniente D. Arnaldo Mateu Amengual; Regidor Sindico Don Vicente Alberti Caimari y Regidor Interventor D. Miguel Seguí Martorell. Acto seguido se eligió segundo Teniente también en propiedad al concejal D. Jorge Genestar Mir. Se acordó admitir la dimisión del Maestro de Obras D. Jaime Vallori Perelló. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó estremer la recaudación por todos conceptos para poder complimentar una orden de la Excmo. Diputación provincial. Se aprobaron definitivamente varias subastas de aprovechamientos forestales. Se levantó la sesión.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 31.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó empezar la confección del repartimiento de consumos de esta villa del próximo año de 1910. Se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado en sesión de 7 los corrientes.

Selva 21 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Miguel Rotger.—El Secretario, Pablo Morey.

Num. 2218

*D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

En las diligencias instadas ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Jaime Quetglas en nombre y representación de don Damian Rigo y Vidal, sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Magdalena Rigo y Vidal, á favor de sus hermanos dicho Damian y Francisco Rigo y Vidal; se ha acordado fijar los correspondientes edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad y de la villa de Santanyá y publicarse además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando la muerte sin testar de D.ª Magdalena Rigo y Vidal y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, que sus hermanos gerchano Damian y Francisca Rigo y Vidal, para que comparezcan ante Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y á fin de que lo acordado tenga cumplido efecto se expide el presente que fir-

mo en Palma á cuatro Octubre de mil novecientos diez.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Juan Bestard.

Num. 2228

*D. Francisco Castañer Mulet, Juez municipal letrado, de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido por traslación del Juez que lo servía.*

Por el presente edicto, se hace saber: que en dicho Juzgado y escribanía del que autoriza, á solicitud de D. Juan Pons y Bennasar domiciliado en La Puebla se ha declarado en estado de quiebra á D. Jaime Galabert Mascaró, del mismo domicilio, por auto de veinte y ocho de los corrientes en el cual se dispone la publicación de la expresada quiebra por edictos, uno de los cuales ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A los efectos acordados se expide pues el presente para que se lleve á efecto la referida inserción en el BOLETIN indicado.

Loca treinta Septiembre de mil novecientos diez.—Francisco Castañer.—Ante mí, Juan Ribas.

Num. 2229

#### CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo dispuesto con providencia del día de hoy; dictada por el Señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en el sumario que se instruye con motivo de la sustracción de dinero metálico, billetes de Banco y recibos de crédito verificada al vecino de esta misma ciudad Antonio Riera Sureda, del primero al dos del pasado Septiembre; por la presente cédula se cita al testigo Antonio Sureda Riera, vecino del pueblo de San Lorenzo, actualmente ausente y en ignorado paradero, para que dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de esta misma cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado de la Catedral, sito en la calle de San Miguel número 86, á fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Palma á diez de Octubre de mil novecientos diez.—El Escribano, Juan Bestard.

Num. 2230

El Señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral en providencia de hoy; dictada en la causa que se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando, á virtud del expediente administrativo número 22 ha mandado que se cite en legal forma por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á Don Antonio Hurtado de Mendoza, Inspector Jefe de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que fué en Villacarlos de (Menorca) para que dentro de quinto día de insertada en dicho periódico oficial, comparezca ante este Juzgado y escribanía de D. Juan Bestard, á fin de declarar en el indicado sumario; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la Ley, si no lo verifica sin justo motivo.

Y con el fin de que dicha cédula sea insertada en dicho BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente en Palma á ocho de Octubre de mil novecientos diez.—El actuario, Juan Bestard.

Num. 2231

*Don Gabriel Sureda Cerda, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.*

Hago saber: que en virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente jurisdicción voluntaria promovido por D. Antonio Rotger Vilanova sobre consignación de ciento sesenta y seis pesetas sesenta céntimos para pago del primer plazo de una venta de la finca «Els Fites» de este término municipal, propiedad que

era de la difunta D.<sup>a</sup> Francisca Vanrell Provencal. Se manda se notifique la siguiente providencia á los herederos desconocidos de dicha Vanrell. Pollensa á treinta de Julio de mil novecientos diez. Habiéndose ratificado el actor en el precedente escrito, sea por presentado éste con la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas sesenta céntimos que con él se acompañan; se admite la consignación de esta cantidad, depositese la misma en conformidad á lo que dispone el artículo 12 en relación con el 5.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de mil novecientos seis, en poder del representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la villa de La Puebla, por ser la población más cernana de ésta que existe tal representante, y notifíquese esta providencia á los herederos de D.<sup>a</sup> Francisca Vanrell Provencal por ser hoy desconocidos por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se delega al Secretario de este Juzgado para que realice el indicado depósito debiéndole de servir este proveído de mandamiento. —Lo manda y firma el Sr. D. Gabriel Sureda Cardá Juez municipal de la presente villa, doy fé.—Gabriel Sureda.—José Cabanellas, Secretario.»

Dada en Pollensa á diez de Agosto de mil novecientos diez.—Gabriel Sureda.—Ante mí.—José Cabanellas, Secretario.

Núm. 2233

D. Pedro Cardó, Juez municipal suplente de esta villa encargado del despacho de este Juzgado por indisposición del Señor Juez Propietario.

Mediante el presente edicto hago saber: Que por el procurador D. Lorenzo Nicolau y Fiol, á nombre y virtud de sustitución de poder de Rafael Perelló y Perelló, casado, mayor de edad, y vecino de esta villa, y éste, como apoderado de Gabriel Server Costa, ha sido interpuesta demanda en juicio verbal por ante este Tribunal municipal contra Gabriel Pons Estel Boyeras, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, caso de haber fallecido, de ignorado paradero, para que sean condenados á pagar á dicho Rafael Perelló Perelló, en el concepto dicho la cantidad de trescientas pesetas, con mas los intereses legales á partir desde esta fecha cuya suma el memorado Gabriel Server facilitó al indicado Pons Estel Boyeras, mediante la condición de que las devolvería á la esposa del acreedor Magdalena Perelló y Moragues, tan luego como en breve regresaría á esta isla y dado el caso de sobrevenir alguna novedad los reintegraría la madre del deudor á los demás individuos de la familia, y en providencia de esta fecha queda señalado para la celebración del juicio que se interesa el día veinte y seis próximo y hora de las diez del mismo, previniendo al demandado comparezca provisto de su cédula personal, y de las pruebas de que intenta valerse, bajo apercibimiento en otro caso de seguir el juicio en su rebeldía. Y para que sirva de notificación y citación á Gabriel Pons Estel y Boyeras, de ignorado paradero, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, caso de haber aquel fallecido, expido, el presente en Muro á seis Octubre de mil novecientos diez.—Pedro Cardó.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 2234

Don Antonio Planas y Pastor, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares

Doy fé: que en estos autos juicio verbal que se diran, seguidos ante este Juzgado, ha sido dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Andraitx á primero de Octubre de mil novecientos diez. Visto por el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Juan Pujol y Porcel y de los Sres. adjuntos D. Jaime Rosselló y Moner y D. Francisco Terradas y Juan, el

presente juicio verbal seguido entre partes y de la una y como demandante don Gaspar Forteza y Cambra en virtud de poder otorgado por D. Antonio Perpiñá y Flexas, mayor de edad, casado, marino y vecino de Barcelona y de la otra y como demandado Juan Porsell y Flexas, también mayor de edad, casado, y vecino de esta villa en S<sup>t</sup> Arracó, sobre cobro de cantidad y=Resultando etc.= Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á Juan Porsell y Flexas, y que debemos condenarle y le condenamos al pago de las ciento cincuenta pesetas que le reclama en este juicio el demandante Antonio Perpiñá y Flexas, con los intereses devengados, á razón del seis por ciento anual y á contar desde el día veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro, hasta su completa solución y al pago de todas las costas del juicio originadas y que se originen, cuyo pago deberá tener efecto al demandante Perpiñá el día que esta sentencia merezca ejecución, la cual será notificada al demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de ella en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de dicha Ley. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Juan Pujol.—Jaime Rosselló.—Francisco Terradas.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal el día de su fecha celebrando audiencia pública y doy fé.—Antonio Planas y Pastor, Secretario.»

Y para que conste expido el presente, en virtud de lo mandado en la parte dispositiva de la transcrita sentencia en Andraitx á seis de Octubre de mil novecientos diez.—Antonio Planas y Pastor, Secretario.

Núm. 2249

El Comandante Militar de Marina de Mallorca Director Local de Navegación y Pesca Marítima.

Hace saber: Que en el Diario Oficial del Ministerio de Marina número 219 página 1390 obra una Real orden disponiendo que el personal de los Cuerpos de la Armada á quien se mejora con cruz peneionada la recompensa concedida por la campaña de Melilla, entregue cédula que corresponde á la cruz sin pensión.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Palma 13 Octubre de 1910.—El Marqués de Montefuerte.

Núm. 2196

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 4 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan en la Comisaría de Guerra de esta Plaza presentar sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan el pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 3 de Octubre de 1910.—Gonzalo Barceló.

Artículos que se citan

Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.<sup>a</sup>, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolates, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vacas, leña, manteca, patata, patatas, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso é id. jerez.

Núm. 2241

REQUISITORIA

Plomer Seguí Miguel, hijo de Antonio y Juana, natural de Pollensa (Baleares), soltero y de profesión labrador, de veintidos años de edad, se ignoran las señas, domiciliado en Pollensa (Mallorca) y se supone se halla en Buenos Aires. Falta de incorporación á filas. Comparecerá ante el Sr. Juez Instructor del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos Primer Teniente D. Casimiro Calvo Medendez de guarnición en Inca, antes de trascurrir el plazo de treinta días á contar desde el día que publique esta requisitoria.

Inca 11 de Octubre de 1910.—El primer Teniente Juez Instructor, Casimiro Calvo.

Núm. 2260

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

Concurso de Octubre de 1910

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril del año corriente, este Rectorado publica en la *Gaceta de Madrid* las siguientes vacantes de Escuelas de 625 pesetas ó menos, que deben ser provistas en los turnos de ascenso, traslado y entrada, según previene el citado Real decreto.

Turno de ascenso

ESCUELAS DE NIÑOS, DOTADAS CON 625 PESETAS

Provincia de Barcelona

Las elementales de Torrtellas de Llobregat y de Rocafort (Pont de Vilumara).

Provincia de Tarragona

La elemental de Alfara.

Provincia de Lérida

La elemental completa de Cedó y Ribé (Torrefeta).

La completa mixta de Soriguera.

Provincia de Gerona

La completa de Viloprin.

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 625 PESETAS

Provincia de Barcelona

La elemental de Prats de Rey.

Provincia de Tarragona

Las elementales de Vilaplana y la de Riudoms (auxiliaria).

Provincia de Gerona

La completa de Viloprin.

Provincia de Baleares

La elemental de Estailenchs

Turno de Traslado

ESCUELA DE NIÑOS, DOTADAS CON 625 PESBTAS

Provincia de Barcelona

Las elementales de Canoves, de Papiol y de Vilanova de San.

Provincia de Tarragona

Las elementales de Vilaplana y de Prades.

Provincia de Lérida

La elemental completa de Peramola.

Provincia de Gerona

Las completas de San Clemente de Sasebas y de Urgt.

ESCUELA DE NIÑOS, DOTADAS CON 550 PESETAS

Provincia de Gerona

La incompleta de Llambillas.

ESCUELA DE NIÑOS, DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Lérida

La incompleta mixta de Castellar.

Provincia de Tarragona

La incompleta mixta de Milá.

Provincia de Gerona

La incompleta mixta de Capsech (Centro).

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 625 PESETAS

Provincia de Barcelona

Las elementales de Folgarolas y de Castellar de Nuch.

Provincia de Tarragona

La elemental de Masdenverge.

Provincia de Lérida

La elemental completa de Aspa.

Provincia de Gerona

La completa de Vilafant.

La elemental completa de Flassá.

ESCUELA DE NIÑAS, DOTADA CON 550 PESETAS

Provincia de Gerona

La incompleta mixta de San Vicente de Espinellas.

ESCUELA DE NIÑAS, DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Barcelona

Las incompletas de ambos sexos de Mesias de Roda, de Borredá (Salsellas), de Tabernolas y de Sobremunt.

Provincia de Lérida

Las incompletas mixtas de Figols (Eroles) y de Vin de Llevata.

Turno de entrada

ESCUELAS DE NIÑOS, DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Barcelona

La incompleta de ambos sexos de Montclar.

Provincia de Lérida

Las incompletas mixtas de Regola (Ager) y la de Arfa.

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Barcelona

Las incompletas de ambos sexos de Sora y de la Bola.

Provincia de Tarragona

La incompleta mixta de Argentera.

Provincia de Gerona

Las incompletas mixtas de Dosquers y de Viladesens.

Los artículos 15, 16, 17 y 19 del mencionado Real decreto determinan las condiciones para ser admitido á concurso.

Las certificaciones, hojas de servicios y cubiertas se acomodarán al modelo oficial publicado en 8 de Junio último en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, según lo prevenido en la Instrucción 14 de la Real orden aclaratoria de 29 de Mayo próximo pasado.

El plazo para solicitar las Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y los expedientes habrán de ser dirigidos á este Rectorado y presentados en la Secretaría general de esta Universidad de once á una de la mañana de los días laborables.

Los Maestros que resulten propuestos en dos ó mas concursos deberán manifestar, por medio de oficio, antes de extender los nombramientos, cual de las plazas prefieren.

La toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de Julio de 1904, si bien podrán admitirse renunciaciones en las circunstancias prevenidas en el artículo 32 del Real decreto de 15 de Abril último.

Tanto los aspirantes, al redactar las hojas de servicios, como los Secretarios de las Juntas provinciales al certificarlas y al expedir los certificados de capacidad, estudios y méritos, deberán tener presentes las prevenciones del Real decreto de 15 de Abril último é Instrucciones de la Real orden de 29 de Mayo próximo pasado.

Barcelona, 3 de Octubre de 1910.—El Rector, Joaquín Bonet.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA